

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 52 DEL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE,
CELEBRADA EL JUEVES 30 DE AGOSTO DE 1990

Asistieron a la Sesión los miembros del Consejo, señores:

Presidente Subrogante, don Roberto Zahler Mayanz;
Consejero, don Juan Eduardo Herrera Correa;
Consejero, don Enrique Seguel Morel;
Consejero, don Alfonso Serrano Spoerer.

Asistieron, además, los señores:

Gerente General, don Julio Acevedo Acuña;
Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director de Política Financiera, don Mario Barbé Ilic;
Director de Operaciones, don Camilo Carrasco Alfonso;
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;
Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales,
don Gustavo Díaz Vial;
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;
Director de Programas de Financiamiento,
don Enrique Tassara Tassara;
Director de Estudios Subrogante, don Nicolás Eyzaguirre Guzmán;
Abogado Jefe y Secretario General Interino, don Víctor Vial del Río;
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de
Cambios Internacionales, don Jorge Rosenthal Oyarzún;
Asesor Secretaría General, señora Carmen Herмосilla Valencia;
Prosecretario, señora María Eliana Torres Contreras;
Secretaria, señora Cecilia Navarro García.

52-01-900830 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales -
Memorándum N° 001.

El señor Jorge Rosenthal dio cuenta de las proposiciones de reconsideraciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales.

El Consejo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

- 1° Dejar sin efecto, en atención a que los exportadores retornaron el 100% de las divisas, las multas cuyos números y montos se indican, que les fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones que se mencionan:

me
E
Q

<u>R.U.T</u>	<u>Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
	48840-7		1-12603	2.066,-
	1388-K y			
	208-K		1-12088	11.218,-
	556-2		3-02248	13.156,-
	3815-0 y			
	3837-1		1-12546	2.566,-
	20215-5 y			
	19391-1		1-12600	28.263,-
	21732-2			
			1-12425	10.158,-
	4804-0, 4805-9,			
	6179-9, 6180-2,			
	1495-2, 1496-0,			
	2193-2, 2194-0,			
	5494-6, 5728-7,			
	6302-3, 6303-1,			
	6304-K, 6305-8			
	y 6306-6		1-11803	23.108,-

2° Dejar sin efecto las querellas iniciadas en contra de las personas que se indican, por no retornar las sumas que se señalan, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan, en atención a que retornaron el 100% de las divisas:

<u>R.U.T</u>	<u>Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
	283-3, 274-4 y 17-0		193.435,22
	Se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta		128.295,-
	17277-9		66.719,45
	5449-1, 5788-1, 6128-5 y 52126-9		270.432,68
	12982-2 y 17974-9		34.032,10
	Se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta		325.232,50
	4109-7		26.477,70

3° Dejar sin efecto la querella iniciada en contra de , por no retornar la suma de US\$ 74.407,72 en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación N°s. 5589-6, 6961-7 y 7046-1, liberándolo de retornar la suma de US\$ 49.088,47.

4° Dejar sin efecto la querella iniciada en contra de , por no retornar la suma de US\$ 35.000,- en la operación amparada por la Declaración de Exportación N° 114-1, liberándolo de retornar la suma de US\$ 33.495,-.

re A E
2

52-02-900830 - Banco Central de Chile - Remodelación edificio Sucursal Iquique - Memorandum N° 122 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo informó que desde el año 1987 se dispone de proyectos de arquitectura y especialidades para remodelar el edificio de nuestra Sucursal en Iquique, con el fin de solucionar, principalmente, problemas de espacios y dotación de servicios higiénicos para el personal de dicha Sucursal.

El referido proyecto, por decisión de la Gerencia General del Banco, se subdividió en tres etapas, habiéndose ejecutado, hasta la fecha, los trabajos atinentes a las dos primeras.

Por memorandum N° 497 de 27 de abril de 1990, el Agente de dicha Oficina ha solicitado se le autorice llevar a cabo los trabajos correspondientes a la tercera y última etapa, que permitirán trasladar a la Sección Administración a una ubicación definitiva, mejorar las condiciones de espacio de la Sección Operaciones y racionalizar las instalaciones de electricidad y corrientes débiles (telefonía, computación, seguridad). Para estos efectos, el señor Agente solicitó cotizaciones a tres empresas constructoras de la zona, obteniéndose el siguiente resultado:

<u>Empresa Constructora</u>	<u>C o s t o</u>		
	<u>Neto</u>	<u>IVA (18%)</u>	<u>Total</u>
	\$ 11.933.619	\$ 2.148.051	\$ 14.081.670
	\$ 12.763.276	\$ 2.297.390	\$ 15.060.666
	\$ 15.707.942	\$ 2.827.430	\$ 18.535.372

Analizados los presupuestos recibidos, se determinó que el más conveniente para los intereses del Banco es el presentado por la empresa constructora "Sociedad Anónima Constructora", según consta en Informe N° 25 de 24 de mayo de 1990 y memorandum N° 366 de 20 de agosto de 1990 de nuestra Sección Mantenimiento.

Agregó el señor Corvalán que se solicitó al Agente de la referida Sucursal que conviniera con dicha empresa constructora la eliminación de algunas partidas consideradas como prescindibles, lo que dio origen a una rebaja en el costo total de los trabajos, quedando, en definitiva, en \$ 12.749.395 IVA incluido, disponiéndose de \$ 12.984.000 para financiar estos trabajos en el Presupuesto de Gastos de Administración e Inversiones.

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Facultar al Agente de Oficina Iquique para que contrate con la empresa constructora "Sociedad Anónima Constructora" la ejecución de los trabajos correspondientes a la tercera y última etapa del proyecto de remodelación del edificio Sucursal Iquique, por un costo de \$ 12.749.395 IVA incluido, según presupuesto de fecha 22 de agosto de 1990.
- 2.- Facultar a dicho Agente para que suscriba el correspondiente contrato, el que deberá contar con el visto bueno de la Fiscalía del Banco Central.

me
E
D

52-03-900830 - Retención impuestos por pago software SWIFT - Memorandum N° 123 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo se refirió al Acuerdo N° 03-03-891222 que autorizó a la Gerencia de Sistemas para que contrate el software SWIFT ST-400, pagando a Swift Terminal Services S.A. (S.T.S.) la suma de US\$ 79.300 por una sola vez y US\$ 8.720 anualmente por concepto de mantención.

Agregó el señor Corvalán que el punto 7.1 del artículo 7 del contrato firmado con S.T.S. establece que los pagos mencionados anteriormente son libres de impuestos y el memorándum N° 55274 de Fiscalía, de fecha 4 de enero de 1990 indica que, en base al artículo 59° de la Ley de la Renta, se aplicará un impuesto de 40% sobre el total de las cantidades pagadas o abonadas en cuenta, sin deducción alguna, a personas sin domicilio ni residencia en el país, por el uso de marcas, patentes, fórmulas, asesoría técnica y otras prestaciones similares, sea que consistan en regalías o cualquiera forma de remuneración. Sin embargo, las remesas de fondos que se efectúen para remunerar servicios prestados en el exterior por concepto de trabajos de ingeniería o asesorías técnicas en general, sólo están afectas a un impuesto adicional de 20%.

De acuerdo a lo anterior, el Consejo acordó que el pago a efectuar a SWIFT aprobado por Acuerdo N° 03-03-891222, debe entenderse como monto líquido, debiendo para ello el Banco Central hacerse cargo de los impuestos respectivos.

En resumen, los pagos totales serán los siguientes:

	<u>S.T.S.</u>	<u>IMPUESTOS</u>	<u>TOTAL</u>
Pago por una vez (US\$)	79.300	52.866,67	132.166,67
Mantención anual (US\$)	8.720	2.180	10.900

Asimismo, el Consejo acordó suplementar el presupuesto aprobado para el presente año para la Gerencia de Sistemas en la suma de US\$ 143.066,67.

52-04-900830 - Aumento de aporte de capital en el exterior - Memorandum N° 106 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones se refirió al Acuerdo N° 1206-31-780329 mediante el cual se autorizó al [redacted] y a otras entidades bancarias chilenas, el acceso al mercado de divisas con el objeto de concurrir a la formación de capital del [redacted] de [redacted] mediante la suscripción y pago de 30 acciones de la clase "B".

Con posterioridad, se autorizaron, en favor del [redacted] los siguientes Acuerdos, complementarios del N° 1206-31-780329:

- N° 1302-09-791128: Autoriza la adquisición de 23 acciones de la clase "B".
 N° 1533-09-830921: Autoriza el acceso al mercado de divisas por US\$ 404,26 para permitirles completar al entero 0,34 de acción recibida dentro de las acciones repartidas como dividendo por el [redacted]

he
 A
 Q

- N° 1594-10-840829 Autoriza acceso al mercado de divisas por US\$ 890 para permitirles completar al entero 0,11 de acción recibida dentro de las acciones repartidas como dividendo por el
- N° 1670-10-850807: Autoriza acceso al mercado de divisas por US\$ 362,70 para permitirles completar al entero 0,70 de acción recibida dentro de las acciones repartidas como dividendo por el -----
- N° 1848-09-880217: Autoriza el acceso al mercado de divisas por US\$ 2.880.- para permitirles reinvertir en acciones comunes dividiendo en efectivo repartido por el -----
- N° 1894-09-881026: Autoriza el acceso al mercado de divisas por US\$ 4.910,50 para permitirles reinvertir en acciones comunes dividiendo en efectivo repartido por el
- N° 1951-06-890802: Autoriza el acceso al mercado de divisas por US\$ 5.731,92 para permitirles reinvertir en acciones comunes dividiendo en efectivo repartido por el

A la fecha, el _____ es poseedor de 104,97 Acciones Comunes de la clase "B", de un valor nominal de US\$ 1.000.- cada una y de 1.894 Acciones Preferidas, a razón de US\$ 10,67222.

La operación se encuentra registrada al amparo del Capítulo XII del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales (Capítulo XXVIII del ex Compendio de Normas de Cambios Internacionales).

Agregó, el señor Carrasco, que los interesados han manifestado, que con fecha 25 de abril pasado el _____ acordó la distribución de un dividendo a las Acciones Comunes y a las Acciones Preferidas registradas a nombre de cada accionista a esa misma fecha, pagadero de la manera que se indica:

- a) 8% a las Acciones Comunes (5% en efectivo y 3% en Acciones Preferidas).
- b) 8% a las Acciones Preferidas (equivalente a US\$ 0,81111 por acción, a pagarse en dos partidas de US\$ 0,405555 cada una, el 15 de mayo y el 15 de noviembre de 1990).

Por lo tanto, les ha correspondido, en proporción a su participación, un total de US\$ 6.784,74 (US\$ 5.248,50 por las Acciones Comunes y US\$ 1.536,24 por las Acciones Preferidas) y 296 Acciones Preferidas. De acuerdo a lo que _____ les ha ofrecido, han optado por reinvertir en Acciones Comunes la suma de US\$ 6.016,62 recibida en efectivo a la fecha, que al valor libro representan 3,37 acciones, por lo que solicitan la correspondiente autorización.

El Consejo acordó autorizar al _____ para remesar a Panamá la suma de US\$ 6.016,62, con el objeto de adquirir 3,37 Acciones Comunes del _____ conforme a la opción que dicha entidad le otorgara, en su calidad de accionista, de reinvertir en nuevas acciones los dividendos repartidos.

Asimismo, el Consejo acordó hacer presente a los interesados que para perfeccionar la operación, que deberá entenderse como complementaria a la otorgada por Acuerdo N° 1206-31-780329 del ex Comité Ejecutivo de este Organismo, deberán presentar la correspondiente solicitud bajo el código 26.16.02 (014) "Inversiones o aportes al exterior", cuya aprobación quedará condicionada a la liquidación previa, bajo el código 16.15.00 (029) "Retornos de Utilidades de Inversiones en el Exterior", de la suma de US\$ 6.016,62 correspondiente a dividendos en efectivo repartidos por el

me
D.A.E.

52-05-900830 - Normas y condiciones generales para Convenio de cambios con Fondos de Inversión de Capital Extranjero - Incorpora Capítulo XXVII al Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 107 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones hizo presente que al amparo del Artículo 16° de la antigua Ley de Cambios Internacionales, el Banco Central de Chile ha celebrado contratos relativos a operaciones cambiarias, con numerosos Fondos de Inversión de Capital Extranjero ingresados al país acogidos a la Ley N° 18.657 de 29 de septiembre de 1987. La citada ley de cambios internacionales quedó derogada y reemplazada por la Ley N° 18.840 Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, a contar del 19 de abril de 1990, por lo cual y para mantener vigente la política que a este respecto se ha estado aplicando, se hace necesario que en adelante estos mismos acuerdos se documenten por medio de las convenciones a que se refiere el artículo 47° de la nueva ley mencionada.

El Consejo, teniendo presente:

- 1.- Que se hace necesario establecer la forma en que los Fondos de Inversión de Capital Extranjero que hubieran ingresado sus capitales al amparo del D.L. N° 600 o del artículo 47 del ARTICULO PRIMERO de la Ley N° 18.840 de 1989, y también, en ambos casos, al amparo de la Ley N° 18.657 de 1987, puedan acceder al Mercado Cambiario Formal con el objeto de remesar al exterior las divisas correspondientes a los capitales ingresados y las utilidades que ellos generen, como asimismo para pagar los gastos que demande su operación en el exterior.
- 2.- Que es conveniente otorgar a los citados Fondos el referido acceso, regulando asimismo las pertinentes remesas.
- 3.- Que es aconsejable mantener la política que se ha aplicado con ocasión de los Fondos que ya operan en el país.

ACORDO, incorporar el siguiente Capítulo XXVII al Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

CAPITULO XXVII

CONDICIONES GENERALES A QUE DEBEN SUJETARSE LAS
CONVENCIONES EN QUE SE ESTABLEZCA EL REGIMEN CAMBIARIO
APLICABLE A LOS FONDOS DE INVERSION DE CAPITAL EXTRANJERO

- 1) Los Fondos de Inversión de Capital Extranjero que hubieran ingresado sus capitales al amparo del D.L. N° 600 o del artículo 47 del ARTICULO PRIMERO de la Ley N° 18.840 y también, en ambos casos, al amparo de la Ley N° 18.657, podrán solicitar al Banco Central de Chile la celebración de una Convención, en los términos del artículo 47 de su Ley Orgánica Constitucional, destinada a establecer el régimen cambiario aplicable a los Fondos, particularmente en lo que dice relación con el acceso al Mercado Cambiario Formal.
- 2) Las condiciones generales a que deben sujetarse las Convenciones que se suscriban con tal objeto, son las siguientes:

re
2

- a) En lo relativo al derecho de acceder al Mercado Cambiario Formal de divisas para transferir al exterior los capitales internados y liquidados, el Banco Central de Chile autorizará el acceso a ese Mercado y las correspondientes remesas previa presentación de la pertinente solicitud, que deberá ser formulada a través de una empresa bancaria establecida en el país, acompañada de copia de la o las "planillas de liquidación", total o parcial, de las divisas recompradas, si las hubiere; y, cuando corresponda, de un certificado emitido por el Secretario Ejecutivo del Comité de Inversiones Extranjeras que acredite que el Fondo ha cumplido los requisitos para remesar capital y que el contrato de inversión extranjera se encuentra vigente.
- b) En lo que respecta al derecho de transferir al exterior las divisas correspondientes a las cantidades redituadas por las inversiones del Fondo, el Banco Central de Chile autorizará el acceso al Mercado Cambiario Formal y la remesa respectiva previa presentación de la pertinente solicitud, que deberá ser formulada a través de una empresa bancaria establecida en el país, acompañada, cuando corresponda, de un certificado emitido por el Secretario Ejecutivo del Comité de Inversiones Extranjeras que acredite que el contrato de inversión extranjera se encuentra vigente y de una declaración suscrita por el representante legal del Fondo en Chile y el contador del mismo, en que se exprese que las cantidades a remesar corresponden a aquellas que han redituado las inversiones del Fondo indicando el período en que ellas se produjeron y que las mismas se ajustan a lo dispuesto en la normativa vigente para el Fondo. Esta declaración deberá contar con la opinión de una empresa de auditores externos registrada en la Superintendencia de Valores y Seguros, opinión que podrá emitirse sobre la base de una revisión limitada de los estados financieros del Fondo. Asimismo, deberá acompañarse copia del comprobante o declaración en que conste que ha sido retenido el impuesto único a la renta establecido en el artículo 15 de la ley N° 18.657.
- 3) Los Fondos podrán solicitar, además del régimen establecido en las letras a) y b) del número precedente el derecho a acceder al Mercado Cambiario Formal, con el objeto de adquirir, en una empresa bancaria establecida en el país, las divisas que sean necesarias para pagar aquellos gastos en que pueda incurrir en el exterior, con motivo de la operación en el extranjero por hasta un monto en cada trimestre calendario que no excederá del 0,5% del valor de los activos del Fondo en Chile, al último día del trimestre calendario inmediatamente precedente, menos una cantidad igual a las remesas de dividendos e intereses efectuadas durante el dicho trimestre precedente. Dentro del concepto de gastos antes aludido se comprenderán las remuneraciones del administrador extranjero del Fondo y del "Adviser" en el exterior y aquellos honorarios que correspondan a prestaciones de servicios, derechos de bolsa, comisiones o impuestos originados con motivo de actividades del Fondo en el extranjero.

Para ejercer, en cada oportunidad, el derecho conferido en el párrafo anterior el Fondo deberá presentar al Banco Central de Chile, a través de una empresa bancaria autorizada para operar en cambios internacionales, y dentro de los primeros quince días de cada trimestre calendario, una solicitud acompañada de la correspondiente documen-

re
8 A

tación, consistente en facturas, recibos de pago, notas de cobro y otros comprobantes de los gastos efectuados en el trimestre calendario anterior o por efectuar en el trimestre en curso, que sea razonablemente aceptable para el Banco Central de Chile; debiendo presentarse, en los casos que corresponda y dentro de los treinta primeros días del trimestre calendario siguiente el comprobante de aquellos gastos cuya provisión de fondos se hubiere anticipado en el trimestre calendario anterior.

Por su parte, el valor de los activos del Fondo determinado de conformidad a las normas legales y reglamentarias que le sean aplicables a estos efectos se acreditará ante el Banco Central de Chile, a la fecha que corresponda, mediante una declaración suscrita por el representante legal del Fondo en Chile y el contador del mismo. Esta declaración deberá contar con la opinión de una empresa de auditores externos, registrada en la Superintendencia de Valores y Seguros.

Para los efectos de esta norma se entenderá que el Fondo dará comienzo a sus operaciones el primer día del trimestre calendario inmediatamente siguiente a la fecha de liquidación del primer aporte de divisas que se interne al país.

- 4) Las solicitudes a que se refieren las normas precedentes, serán autorizadas por el Banco Central de Chile, si cumplen con todos los antecedentes requeridos, dentro de un plazo no superior a 30 días hábiles bancarios, contado desde la fecha de su presentación. En el evento que el Banco no se pronuncie dentro del plazo señalado sobre las solicitudes de acceso que se le presenten, tales solicitudes se entenderán aprobadas, previa certificación del Secretario General del Banco emitida dentro del tercer día hábil bancario siguiente al respectivo requerimiento por parte del interesado.

En todo caso, la presentación de dichas solicitudes dará derecho a adquirir en ese mismo acto de la empresa bancaria a través de la cual se presente, las divisas correspondientes, adquisición que quedará sujeta a la condición de aprobación de las respectivas solicitudes.

Si la respectiva solicitud fuere rechazada, total o parcialmente, el Fondo deberá liquidar la correspondiente moneda extranjera en una empresa bancaria establecida en el país, dentro del plazo de quince días contado desde la fecha de la comunicación del rechazo y acreditar tal circunstancia al Banco Central de Chile, mediante el correspondiente comprobante, dentro de los diez días siguientes a tal liquidación.

- 5) Las divisas que el Fondo puede adquirir en conformidad a la convención del artículo 47 y al contrato de inversión extranjera podrán ser compradas al tipo de cambio más favorable que pueda obtener de cualquier empresa bancaria establecida en el país.

52-06-900830 - The Latin America Investment Fund, Inc. - Convenio de Cambio al amparo del Artículo 47° de la Ley Orgánica Constitucional - Memorandum N° 108 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones informó que con fecha 24 de julio de 1990, el Fondo de Inversión de Capital Extranjero The Latin America

Investment Fund, Inc. firmó un contrato de Inversión Extranjera con el Estado de Chile, al amparo de la Ley N° 18.657 y del D.L. N° 600 de 1974 y sus modificaciones.

Mediante cartas de 11 de junio y 25 de julio de 1990, Guerrero, Olivos y Novoa, Abogados, en representación del Fondo citado, solicitaron que se les otorgue un contrato de cambios al amparo del Artículo 47° de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, que regule la forma de hacer efectivo el acceso al Mercado Cambiario Formal a que tienen derecho por haber ingresado sus capitales acogiéndose a las disposiciones legales indicadas precedentemente.

El citado acceso lo solicitan también para financiar los gastos en que pueda incurrir el Fondo con motivo de sus operaciones en el exterior.

Por memorándum N° 56502 de fecha 2 de agosto de 1990, Fiscalía, en mérito a los antecedentes aportados por el representante del Fondo, manifiesta que se ha dado cumplimiento a todos los requisitos necesarios y que no tiene inconvenientes en que se celebre un Convenio de Cambio entre el Banco Central de Chile y The Latin America Investment Fund, Inc., en términos similares en que esta autorización se ha otorgado anteriormente a los siguientes Fondos de iguales características:

<u>Fondo de Inversión</u>	<u>N° de Acuerdo</u>
The Chile Fund Inc	N° 1952-21-890809
Genesis Chile Fund Inc.	N° 1974-04-891201
The Five Arrows Chile Fund Limited	N° 13-11-900301
GT Chile Growth Fund Limited	N° 17-06-900322

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Celebrar con el Fondo de Inversión de Capital Extranjero denominado "The Latin America Investment Fund, Inc.", y en virtud de las disposiciones del Capítulo XXVII del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, una Convención por medio de la cual se regule el régimen cambiario para que dicho Fondo, en virtud de lo establecido en el Contrato de Inversión Extranjera al amparo del D.L. N° 600, celebrado con el Estado de Chile con fecha 24 de julio de 1990 ante el Notario de Santiago don Iván Torrealba Acevedo, pueda acceder al Mercado Cambiario Formal con el objeto de adquirir las divisas necesarias para transferir al exterior los capitales internados en el país y las cantidades redituadas por sus inversiones en Chile; como asimismo, adquirir las divisas necesarias para aquellos gastos que demande la operación del Fondo en el extranjero.
- 2.- Dejar constancia que la Convención a que se refiere el N° 1 de este Acuerdo deberá suscribirse, ante Notario Público, dentro del plazo de 30 días corridos contado desde la fecha del mismo, por apoderados con mandato suficiente, a juicio de la Fiscalía del Banco Central de Chile lo que no será necesario acreditar ante terceros.
- 3.- En el evento que el citado Fondo no suscribiere dicha Convención dentro del término señalado, el presente Acuerdo quedará sin efecto, de pleno derecho.
- 4.- Facultar al Director de Operaciones para que, en representación del Banco Central, suscriba la Convención Cambiaria mencionada en este

me
2
E

Acuerdo, que debe ajustarse en su texto al modelo que se adjunta a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo, como asimismo, para ejercer el control y fiscalización del cumplimiento de la normativa contemplada en este Acuerdo y en la referida Convención.

52-07-900830 - Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidar presentadas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Gustavo Díaz sometió a consideración del Consejo solicitudes presentadas por diversas entidades en las que piden se les libere de la obligación de liquidar las divisas que adquieran en el Mercado Cambiario Formal, por los motivos que en cada caso se indican, peticiones que han sido analizadas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales y cuentan con su conformidad.

El Consejo analizó las referidas peticiones y acordó autorizar las solicitudes de adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación que se detallan en Anexo que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integrante del mismo.

52-08-900830 - Fisher Bros International Foods Ltd. y
- Modifica plazo para materializar inversión autorizada por Acuerdo N° 1973-17-891129 - Memorándum N° 127 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional recordó que mediante Acuerdo N° 1973-17-891129, se autorizó al inversionista extranjero Fisher Bros International Foods Ltd., de Canadá, en adelante el "Inversionista", para realizar una operación al amparo del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", por US\$ 3.399.999,94 dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", en capital de títulos de deuda externa chilena, la que se materializaría en Chile a través de la sociedad en adelante la "Empresa Receptora".

En definitiva el "Inversionista" destinaría esos recursos a efectuar un aumento de capital social en la "Empresa Receptora" la que, a su vez, destinaría dichos recursos, por una parte (95,7%), a incrementar su capital de trabajo neto para continuar con el giro de sus negocios, que consiste en proveer financiamiento a los productores de fruta, asistencia técnica y elementos necesarios para la producción y, por otra parte (4,3%), a realizar inversiones en activo fijo, consistentes en la construcción de 2 cámaras de prefrío en la zona de Copiapó.

Específicamente, la "Empresa Receptora" destinaría los recursos, equivalentes en moneda nacional de aproximadamente US\$ 2.700.000.- "dólares", a los siguientes fines:

- i) Aproximadamente el 4,33% de los recursos, equivalentes a unos US\$ 116.900.- "dólares", a inversiones en activos fijos, consistentes en la instalación de 2 sistemas de prefrío para ampliar la capacidad de recepción de la fruta producida en la zona de Copiapó. Las inversiones incluirían rubros tales como la construcción, habilitación y compra,

según correspondiera, de radier en hormigón, paneles de poliestireno expandido, equipo frigorífico, instalaciones, galpón, pavimentos exteriores, e imprevistos, y

- ii) Aproximadamente el 95,67% de los recursos, equivalentes a unos US\$ 2.583.100.- "dólares", a incrementar su capital de trabajo neto en las siguientes partidas y porcentajes: materias primas (27%), financiamiento a corto plazo (33%), financiamiento a mediano plazo (39%) y asistencia técnica (1%).

En los antecedentes proporcionados en su oportunidad, y en consecuencia en el Acuerdo pertinente no se incluyó como destino la compra de bienes raíces con recursos "Capítulo XIX".

Conforme a los antecedentes proporcionados en ocasión de la solicitud de inversión original, el "Inversionista" es una sociedad domiciliada en Montreal, constituida bajo las leyes de Canadá en el año 1913. Tiene como objeto social, ya sea directamente o a través de subsidiarias, la producción y comercialización de productos agrícolas, siendo una de las empresas más grandes de Canadá en este rubro, habiendo operado en dicho país como importador y mayorista de frutas frescas y vegetales durante los últimos 60 años.

En el Acuerdo que autorizó la inversión, se estableció un plazo de 180 días a partir del 29 de noviembre de 1989 para materializar la inversión autorizada, el cual venció el 28 de mayo de 1990, y un plazo de 210 días para acompañar el informe de auditoría dando cuenta de la inversión efectuada, el que venció el día 27 de junio de 1990.

Por cartas de fechas 28 de junio y 10 de julio de 1990, el "Inversionista", representado por [redacted] y la "Empresa Receptora" solicitan una prórroga del plazo para materializar la inversión autorizada a que se alude precedentemente, de 90 días contado desde la fecha de vencimiento del plazo original, esto es, hasta el 26 de agosto de 1990. La solicitud de prórroga se presentó fuera de plazo.

En las mismas cartas aludidas, el "Inversionista" y la "Empresa Receptora" indican que los recursos a que se alude en el literal ii) anterior han sido utilizados, quedando por usar sólo los del literal i), los que se encuentran en cuentas especiales, cautivas, en el banco mandatario, conforme lo establece el N° 4 del "Capítulo XIX". Indican, en consecuencia, que la solicitud de prórroga se relaciona con la postergación en la construcción de las cámaras de prefrió, rubro que implica el 4,33% de los fondos totales de inversión. La prórroga solicitada se explica debido al fuerte incremento de las operaciones de la "Empresa Receptora" en la zona de Copiapó, lo que obligó a reestudiar el proyecto original de activos fijos, el que será ampliado.

En definitiva, señalan, se estableció la necesidad de contar, en vez de dos, con tres cámaras de prefrió y fumigación, de 48 pallets de capacidad cada una, conjuntamente con dos de frío de mantención, de 52.000 cajas de capacidad, además de bodega y oficinas, lo cual requirió de estudios de ingeniería y arquitectura así como de la compra de un terreno adecuado, siendo éstas las causas del retraso en el proyecto original.

El nuevo monto involucrado en el proyecto de activos fijos alcanza al equivalente de US\$ 931.000.- "dólares", el que será financiado por una parte con el 4,33% de los fondos del "Capítulo XIX", es decir aproximadamente el equivalente a US\$ 116.000.- "dólares" y el resto se financiaría con

ve
Q. A.

recursos propios locales. Dichas cámaras de frío ya comenzaron a construirse, en junio de 1990, se señala, y se presupuesta su terminación en septiembre del mismo año. Los recursos "Capítulo XIX" se desembolsarían antes de esa última fecha.

Cabe señalar que, según lo informado, se entregó a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile un informe de auditores (Peat Marwick) por carta de fecha 28 de junio de 1990. Existe, además, una nota del Departamento Control Operaciones de Conversión Deuda Externa, dependiente de esa misma Dirección, de fecha 9 de julio de 1990, que indica que la inversión, fuera de los recursos aún no utilizados a que se alude anteriormente, se ha materializado en forma.

La solicitud constituye la primera prórroga del plazo original para materializar la inversión, presentada fuera del plazo de vigencia del mismo, aplicándosele en consecuencia lo que establece el N° 3.1. del Acuerdo N° 05-10-900105, que estipula que ésta puede otorgarse por el plazo pedido. En este evento se propone el "llamado de atención" o "advertencia" correspondiente.

El Consejo, teniendo en cuenta el Acuerdo N° 1973-17-891129, del que es titular Fisher Bros International Foods Ltd., las cartas de éste y , "Empresa Receptora" de la inversión autorizada por el mismo, de fechas 28 de junio y 10 de julio de 1990 y el Acuerdo N° 05-10-900105, acordó modificar el primer Acuerdo citado de la manera siguiente:

1.- Reemplazar el último párrafo de la letra b) del N° 3 por el siguiente:

"La "Empresa Receptora", deberá presentar, dentro de un plazo de 210 días, contado desde la fecha del presente Acuerdo, un primer informe parcial y dentro del plazo de 300 días, contado de igual fecha, un segundo informe complementario, ambos emitidos por una firma de auditores independientes inscrita en la Superintendencia de Valores y Seguros, en los que se confirme, a entera satisfacción del Banco Central de Chile, que las inversiones y el uso de los recursos establecidos en el presente Acuerdo, materializados en los períodos cubiertos por los informes, corresponden a lo autorizado en los literales anteriores y, además, que el gasto en inversiones, así como la utilización del capital de trabajo aludido en esta letra b), guardan relación con los recursos aportados por el "Inversionista" a través de la "Empresa Receptora" para tales fines, acreditándose la razonabilidad del costo de los activos adquiridos para la materialización de las inversiones objeto del presente Acuerdo".

2.- Reemplazar en el inciso primero del N° 6 el guarismo "180" por el guarismo "270".

3.- En lo no modificado, se mantienen íntegramente vigentes los términos del Acuerdo N° 1973-17-891129.

4.- El "Inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste en relación con el texto del mismo, la cual deberá formalizarse dentro de un plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo.

5.- Instruir a la Secretaría General para que haga presente al "Inversionista" que, en lo sucesivo, deberá atenerse cabalmente a los

términos y plazos establecidos en el Acuerdo que autorizó la inversión, bajo pena de aplicársele las sanciones que establece el mismo Acuerdo y el Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

52-09-900830 - Deseret International Charities - Modifica Acuerdos que indica - Memorandum N° 128 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional recordó que por Acuerdo N° 1961-11-890927, modificado por Acuerdo N° 18-09-900329, se autorizó al inversionista extranjero Deseret International Charities, de los Estados Unidos de América, en adelante el "Inversionista", para realizar una operación al amparo del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", por hasta US\$ 9.000.000.- dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares" de capital en títulos de deuda externa chilena, la que se materializaría en el país, a través de la
en adelante la "Corporación Receptora".

En definitiva el "Inversionista" destinaría los recursos provenientes de la liquidación de los instrumentos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional de aproximadamente \$ 2.000.000.000.- a efectuar un aumento de capital social en la "Corporación Receptora", la que, a su vez, destinaría dichos recursos a los siguientes fines, en los montos y porcentajes aproximados que a continuación se indican:

Item	Monto en \$	Porcentaje
i) Construcción y ampliación capillas.	1.131.890.000	56,59%
ii) Reparaciones y mantención capillas y edificios eclesiásticos.	648.550.000	32,43%
iii) Adquisición de terrenos para capillas.	159.680.000	7,99%
iv) Adquisición de una planta telefónica para el Edificio ubicado en de la Comuna de Providencia.	33.200.000	1,66%
v) Recuperación de recursos propios utilizados en adquisición de inmueble de en la Comuna de Providencia.	26.680.000	1,33%
Total Inversiones	2.000.000.000	100,00%

Conforme a los antecedentes proporcionados en su oportunidad, el "Inversionista" es una persona jurídica constituida con fecha 20 de noviembre de 1985, bajo las leyes del Estado de Utah, Estados Unidos de América, con el objeto de servir como integrante auxiliar a la
, exclusivamente en el desempeño de funciones religiosas, programas y servicios de dicha Iglesia (incluidos la educación, obras de caridad y beneficencia) para sus miembros y no miembros, particularmente en países fuera de los Estados Unidos de América. Esta

me
SA

Institución no persigue fines de lucro y se dedica exclusivamente a obras benéficas y sociales.

El Acuerdo N° 1961-11-890927 modificado por Acuerdo N° 18-09-900329, no otorga al "Inversionista" acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado a la "Corporación Receptora" ni las utilidades que genere dicha inversión.

En el citado Acuerdo y su modificación, se estableció un plazo de 380 días contado a partir del 27 de septiembre de 1989 para materializar la inversión autorizada, el cual vence el 12 de octubre de 1990 y un plazo, hasta el 11 de noviembre de 1990, (410 días) para acompañar el informe de auditoría dando cuenta de la inversión materializada.

Por cartas de fechas 1°, 7, 14, 16 y 23 de agosto de 1990, el "Inversionista" y la "Corporación Receptora" solicitan se autoricen las siguientes modificaciones en los Acuerdos citados anteriormente:

- a) Se autorice la utilización total de los recursos señalados en el literal iv) esto es, aquéllos destinados a la adquisición de una planta telefónica por la suma de \$ 33.200.000.-, a ser instalada en el Edificio del _____, en _____ de la comuna de Providencia, para incrementar el monto indicado en literal v), esto es, Recuperación de Recursos Propios, los que fueron empleados en este caso, en la adquisición de dos inmuebles contiguos ubicados en calle _____ de la ciudad de Concepción y que representó un costo total de \$ 55.601.191.-, que se desglosa como sigue:

- Precio total	\$ 53.000.000
- Gastos legales causados	\$ <u>2.601.191</u>
- Total Inversión	\$ 55.601.191

Dado que la recuperación de recursos solicitada, excede el monto señalado en el literal iv), solicitan además que la diferencia, vale decir \$ 22.401.191.-, sea rebajada del total de recursos señalados en el literal i), esto es, aquéllos destinados a la construcción y ampliación de capillas. Fundamentan esta solicitud indicando que el equipo de la planta telefónica para el Edificio _____ fue recibida en calidad de donación desde el exterior. Por otro lado, los inmuebles adquiridos en la calle _____ ciudad de Concepción, se destinarían a la edificación de la futura sede del Instituto de Religión de dicha ciudad, siempre dentro de sus planes de difusión religiosa.

- b) Por otra parte, el "Inversionista" y la "Corporación Receptora" solicitan la ampliación del plazo para materializar las inversiones autorizadas, hasta el 30 de abril de 1991, y, consecuentemente, el plazo, hasta el 30 de mayo de 1991, para la entrega del informe de auditoría según lo señalado en el N° 3, letra b) del Acuerdo N° 1961-11-890927 y su modificación. La razón de esto, señalan, radica en el hecho que existiría retraso en diez proyectos de construcción de capillas e inclusive en algunas todavía no se inicia su edificación. A este respecto, se ha informado telefónicamente a este Banco Central, que la ubicación definitiva de una capilla se determina por aquellas unidades territoriales que alcanzan un número razonable de miembros, asistencia y volumen de ofrendas, siendo, precisamente, los trámites internos y el incumplimiento por parte de algunas unidades territoriales postulantes a la construcción de una capilla, lo que en definitiva ha retrasado esos diez proyectos.

me A E
2

Se deja constancia que en la presentación efectuada, se han adjuntado copias de las escrituras públicas de compraventa, de fecha 16 de julio de 1990, de la rectificación de las anteriores de fecha 24 de julio de 1990, de las inscripciones de dominio en el Conservador de Bienes Raíces de Concepción y de las tasaciones correspondientes a los inmuebles ubicados en calle [redacted] de la mencionada ciudad. La tasación, de fecha 5 de mayo de 1990, ha sido efectuada por la arquitecto señora María Teresa Decizer Franzani, ICA 2798.

La Dirección Internacional no ve inconvenientes para acceder a lo solicitado en la letra a) anterior. En lo que respecta a la solicitud de ampliación de plazos a que se refiere la letra b) precedente, ésta se constituiría en la primera prórroga de los plazos originales, presentada dentro del plazo de vigencia del mismo, aplicándosele en consecuencia lo que establece el numeral 2.1. del Acuerdo N° 05-10-900105, que estipula que dicha prórroga puede otorgarse por el plazo pedido, a menos que existan antecedentes que justifiquen su otorgamiento sólo por un 50% del plazo original o por 180 días, cualquiera sea menor. En estos eventos no se proponen sanciones.

Sin perjuicio, de lo anterior, la Dirección Internacional considera apropiado mantener el requisito de entregar un informe en la fecha originalmente planteada en el Acuerdo N° 1961-11-890927 y su modificación, que se consideraría un informe parcial, y requerir la entrega de un segundo informe, definitivo, una vez vencido el plazo de esta primera prórroga solicitada por el "Inversionista".

El Consejo, teniendo en cuenta el Acuerdo N° 1961-11-890927, modificado por el Acuerdo N° 18-09-900329, que autorizó a Deseret International Charities para efectuar una inversión al amparo del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, a realizarse a través de la [redacted], las cartas de éstos de fechas 1, 7, 14, 16 y 23 de agosto de 1990 y el Acuerdo N° 05-10-900105, acordó modificar el Acuerdo N° 1961-11-890927 y su modificación, de la manera siguiente:

- 1.- Reemplazar, en el texto de la letra b) del N° 3, el cuadro que señala los ítem de inversión, sus montos en pesos, moneda corriente nacional, y sus porcentajes, por el siguiente:

Item	Monto en \$	Porcentaje
i) Construcción y ampliación capillas.	1.109.488.809	55,47%
ii) Reparaciones y mantención capillas y edificios eclesiásticos.	648.550.000	32,43%
iii) Adquisición de terrenos para capillas.	159.680.000	7,99%
iv) Recuperación de recursos propios utilizados en adquisición de inmueble de [redacted] en la Comuna de Providencia en la ciudad de Santiago, y de los inmuebles ubicados en calle [redacted] en la ciudad de Concepción.	82.281.191	4,11%
Total Inversiones	2.000.000.000	100,00%
	=====	=====

m. A. E.

- 2.- Reemplazar el último párrafo de la letra b) del N° 3, por el siguiente:
- "La "Corporación Receptora", deberá presentar, a más tardar el 11 de noviembre de 1990, un primer informe parcial y, a más tardar el 30 de mayo de 1991, un segundo informe complementario, ambos emitidos por una firma de auditores independientes, inscrita en la Superintendencia de Valores y Seguros, en el que se confirme, a entera satisfacción del Banco Central de Chile, que las inversiones y el uso de los recursos establecidos en el presente Acuerdo, materializados en los períodos cubiertos por los informes, corresponde a lo autorizado en los literales anteriores y, además, que el gasto en inversiones guarda relación con los recursos aportados por el "Inversionista" a través de la "Corporación Receptora" para tales fines, acreditándose, a excepción de los bienes raíces de los que se hayan acompañado previamente tasaciones que hayan contado con la conformidad de la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile, según la razonabilidad del costo de los activos utilizados para la materialización de las inversiones objeto del presente Acuerdo".
- 3.- Reemplazar en el inciso primero del N° 6 el guarismo "380" por el guarismo "580".
- 4.- En lo restante, se mantienen íntegramente vigentes los términos del Acuerdo N° 1961-11-890927 modificado por el Acuerdo N° 18-09-900329.
- 5.- El "Inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste en relación con el texto del mismo, la cual deberá formalizarse dentro de un plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo.
- 6.- Instruir a la Secretaría General para que envíe al "Inversionista" y a la "Corporación Receptora", copia del Acuerdo N° 05-10-900105 del Consejo del Banco Central de Chile, advirtiéndoles de la necesidad de atenerse a los términos y formalidades del mismo.

52-10-900830 - Comisiones de servicio en el exterior.

El Consejo ratificó la Autorización N° 37 de 22 de agosto de 1990, como complemento de comisión de servicio al exterior ratificada anteriormente por Acuerdo N° 44-19-900726, a don Eduardo Aninat Ureta, para atender materias relacionadas con renegociación de la deuda externa, en el sentido que la duración de la comisión de servicio del citado funcionario fue de 9 días en vez de 8 días.

Además, el Consejo ratificó la Autorización N° 39 de 23 de agosto de 1990, al Cajero de Cuentas, señora Angélica Cortés Terán, para viajar a Asunción el 2 de septiembre de 1990, por 6 días, para asistir al 2° Certamen Latinoamericano para Formación de Expertos en la Lucha Contra la Falsificación de Monedas.



52-11-900830 - Sr. Jorge Pérez Etcheagaray - Nombramiento en el cargo de Gerente de Operaciones Monetarias - Memorándum N° 040 de la Dirección de Política Financiera.


El señor Director de Política Financiera propuso nombrar en el cargo de Gerente de Operaciones Monetarias, al señor Jorge Pérez Etcheagaray, cargo vacante desde el 13 de julio pasado, producido por la renuncia voluntaria de señor Mario Charlín Dubournais.

El Consejo acordó nombrar, a contar del 3 de septiembre de 1990, al señor JORGE PEREZ ETCHEGARAY, en el cargo de Gerente de Operaciones Monetarias, encasillándolo en la Categoría 4, Tramo J.

52-12-900830 - Sr. Ricardo Varas López - Nombramiento en el cargo de Jefe del Departamento Operaciones de Mercado Abierto - Memorándum N° 041 de la Dirección de Política Financiera.

A raíz del nombramiento del señor Jorge Pérez Etcheagaray en el cargo de Gerente de Operaciones Monetarias, el señor Director de Política Financiera propuso nombrar al señor Ricardo Varas López en el cargo de Jefe del Departamento de Operaciones de Mercado Abierto.

El Consejo acordó nombrar, a contar del 3 de septiembre de 1990, al señor RICARDO VARAS LOPEZ, en el cargo de Jefe del Departamento Operaciones de Mercado Abierto, encasillándolo en la Categoría 6, Tramo C.


JUAN EDUARDO HERRERA CORREA
Consejero


ROBERTO ZAHLER MAYANZ
Presidente Subrogante


ALFONSO SERRANO SPOERER
Consejero


ENRIQUE SEGUEL MOREL
Consejero


VICTOR VIAL DEL RIO
Secretario General Interino

Incl.: Anexo Acuerdo N° 52-01-900830
Anexo Acuerdo N° 52-06-900830
Anexo Acuerdo N° 52-07-900830

7538C
cng.-

NOMINA DE SOLICITUDES PARA ADQUIRIR DIVISAS EN EL MERCADO CAMBIARIO FORMAL NO AFECTAS A LA OBLIGACION DE LIQUIDAR PRESENTADAS POR LA DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES AL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE PARA SU APROBACION

Nº 34 / 90

de Sesión Nº

celebrada el

<u>EMPRESA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>	<u>FUNDAMENTO</u>	<u>ANTECEDENTES QUE SE ADJUNTAN</u>
<u>SEGUROS Y REASEGUROS</u>				
D-3269 08.08.90		PTAS.5.010.584 (US\$52.182,72)	Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar prima de seguro correspondiente a Casco de Naves, Riesgos Propios de la Actividad Naviera de los Buques: PESCA CHILE I, II, III y IV, "BETANZOS", "MAGALLANES I y III". Buque Betanzos y Magallanes es por aumento de monto asegurado.	- Carta explicativa - Pólizas
			Se indica el siguiente cuadro de pagos:	- Declaración jurada.
			Monto Asegurado Ptas. 296.000.000.- Valor prima Ptas. 5.010.584.-	
			Cuadro de Pagos	
			Valor cuota Ptas. Vencimiento cuota	
			1a. 2.949.386 15.09.90. 2a. 2.061.198 15.12.90.	
			Período cubierto:	
			03.06.90 al 31.12.90 Póliza	

US\$57.894.-

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar prima de seguro correspondiente a Casco de Naves, Riesgos Propios de la Actividad Naviera de PAM "Jon Finnson", según Cuadro de Pagos que se indica:

- Solicitud para adquirir divisas en el MCF no afectas a la obligación de liquidación N°

(Inscrita)

Monto Asegurado US\$2.400.000.-
Valor Prima US\$ 57.894.-

- Carta
- Certificado

Cuadro de Pagos:

Valor cuota US\$ Vencimiento cuota

1a. 3.286	01.09.90
2a. 6.826	20.09.90
3a. 6.826	20.10.90
4a. 6.826	20.11.90
5a. 6.826	20.12.90
6a. 6.826	20.01.91
7a. 6.826	20.02.91
8a. 6.826	20.03.91
9a. 6.826	20.04.91

- Mandato irrevocable

Período cubierto 30.06.90 al 30.06.91.

US\$66.896.-

(Inscrita)

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar prima de seguro correspondiente a Casco de Naves, Riesgos Propios de la Actividad Naviera, de PAM, "POLARSTROM", según cuadro de pagos que se indica:

- Solicitud para adquirir divisas en el MCF no afectas a la obligación de liquidación N°

Monto Asegurado
Valor prima

US\$2.900.000.-
US\$ 66.896.-

- Carta
- Certificado

Cuadro de Pagos

- Mandato irrevocable

Valor cuota US\$

Vencimiento cuota

1a. 3.544	01.09.90
2a. 7.919	20.09.90
3a. 7.919	20.10.90
4a. 7.919	20.11.90
5a. 7.919	20.12.90
6a. 7.919	20.01.91
7a. 7.919	20.02.91
8a. 7.919	20.03.91
9a. 7.919	20.04.91

Período cubierto 30.06.90 al 30.06.91.

US\$98.539.-

(Inscrita)

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar prima de seguro correspondiente a Casco de Naves, Riesgos Propios de la Actividad Naviera de las naves HUARA y TEIGENES, incluye adicional de guerra, según cuadro de pagos que se indica:

- Solicitud para adquirir divisas en el MCF no afectas a la obligación de liquidación N°

Monto Asegurado US\$6.015.000.-
Valor prima US\$ 98.539.-

- Carta

Cuadro de Pagos

- Mandatos irrevocables

Valor cuota US\$	Vencimiento cuota
1a. 5.715	01.09.90
2a. 11.603	22.09.90
3a. 11.603	22.10.90
4a. 11.603	22.11.90
5a. 11.603	22.12.90
6a. 11.603	22.01.91
7a. 11.603	22.02.91
8a. 11.603	22.03.91
9a. 11.603	22.04.91

Período cubierto: 30.06.90 al 30.06.91.

US\$332.273

(Inscrita)

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar prima de seguro correspondiente a Casco de Naves, Riesgos Propios de la Actividad Naviera, de las naves: ANTARES, RIGEL, NTRA.SRA. DE LA TIRANA, COLLEN, HUELEN, LINGUERAL, MAIHUE, RALUN, RAUCO, BARLOVENTO, PACIFICO I, LOS VILOS, TOME y ALTAIR, según cuadro de pagos que se indica:

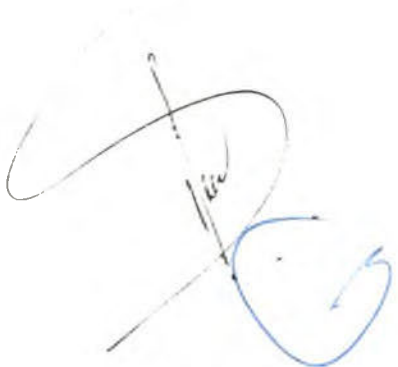
Monto Asegurado US\$11.545.000.-
Valor Prima US\$ 332.273.-

Cuadro de Pagos

Valor cuota US\$	Vencimiento cuota
1a. 16.161	01.09.90
2a. 39.514	22.09.90
3a. 39.514	22.10.90
4a. 39.514	22.11.90
5a. 39.514	22.12.90
6a. 39.514	22.01.91
7a. 39.514	22.02.91
8a. 39.514	22.03.91
9a. 39.514	22.04.91

Período cubierto: 30.06.90 al 30.06.91.

- Solicitud para adquirir divisas en MCF no afectas a la obligación de liquidación N°156300
- Carta
- Certificado
- Mandatos irrevocables



ASISTENCIA TECNICA

Asistencia
Técnica
AT-1457

D-3254 -7.8.90.
D-3350 -14.8.90.

US\$ 60.000,00

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma CHARLES B. TIBBITS AND ASSOCIATES, de U.S.A, asistencia técnica relacionada con la supervisión del comportamiento, sus progresos, gastos, costos, modificaciones en la ingeniería y su evaluación mensual, de la construcción de la

- Carta
- Contrato
- Informe favorable
Depto. Técnico
Comercio Exterior

Deberán presentar Solicitud a través de una empresa bancaria o casa de cambio autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto correspondiente.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes inherentes a la traída de Técnicos a Chile, como asimismo, los de estadía en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

Validez : 31.12.91.

FUNDAMENTO

ha contratado los servicios de la firma norteamericana citada, la que efectuará un análisis del proyecto a través de la información suministrada por CELPAE, para luego preparar un documento dirigido a los bancos inversionistas mensualmente, durante el período de vigencia del contrato (Dic.89 - Dic. 91)

G-1184 - 7.8.90
D-3244 - 7.8.90

Asistencia
Técnica
AT-1460

CAN\$ 40.000,00
(US\$ 34.843,00)

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma ABB COMBUSTION ENGINEERING FOSSIL SERVICES de Canadá, asistencia técnica relacionada con el desarrollo de un estudio de diseño de ingeniería que permita implementar a futuro modificaciones tendientes a lograr optimizar el método para obtener aumento en la capacidad de la caldera de CO de la Refinería.

- Memorandum 434 de 2.8.90 Of. Concepción
- Carta
- Contrato
- Informa favorable Depto. Técnico Comercio Exterior

Deberán presentar Solicitud a través de una empresa bancaria o casa de cambio autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto correspondiente.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes inherentes a la traída de Técnicos a Chile, como asimismo, los de estadía en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

Validez : 31.12.90.

FUNDAMENTO

contrató los servicios de asesoría con la firma canadiense citada, para modificar su caldera vertical cambiando el rango de su producción de vapor. Dicha asesoría técnica tendrá una duración estimada en 16 semanas aproximadamente.

Esta operación está incluida en el Presupuesto de para el año 1990.

Asistencia
Técnica
AT-1461

US\$ 89.000,00

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma WILLIAMS BROTHERS ENGINEERING CO. de U.S.A, asistencia técnica relacionada con la implementación de medios físicos de control para la supervisión, obtención de datos y medición automática para los terminales de movimientos de productos de Concón y Quintero.

- Carta
- Contrato
- Informe favorable Depto. Técnico Comercio Exterior
- Carpetas AT-927-AT-1317-AT-1224

D-3018 - 20.7.90.
D-3388 - 20.8.90

Deberán presentar Solicitud a través de una empresa bancaria o casa de cambio autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando copia de esta autorización, facturas y comprobante de pago del impuesto correspondiente.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes inherentes a la traída de Técnicos a Chile, como asimismo, los de estadía en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

Validez : 31.5.91.

FUNDAMENTO

ha suscrito un Contrato con la firma norteamericana citada, de asesoría en la implementación de un sistema de control computacional para la supervisión y obtención de datos y medición automática del Proyecto SCADA-Supervisory Control and Data Acquisition de la Refinería.

Esta operación está incluida en el Presupuesto de la para el año 1990.

FLETES Y SERVICIOS RELACIONADOS

Pago de Flete
de metanol

US\$190.912,10

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a STOLT-NIELSEN INC., por flete de 5.792,236 T.M. de Metanol desde Cabo Negro-Magallanes hasta Ventanas, Quintero, efectuado por el buque gasero ALTAIR, de acuerdo al convenio TANKER VOYAGE CHARTER PARTY, suscrito para el uso del buque en referencia.

Validez: 29.09.90.

- Solicitud para adquirir divisas en el MCF no afectas a la obligación de liquidación N°

- Factura N°67102
- Certificado de Directemar TANKER VOYAGE CHARTER PARTY
- Decreto 385 y 362 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones
- Informe favorable Depto. Técnico de Comercio Exterior

(SONAP)



Pago de mantención de Software

US\$50,694.-

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma COMPUTER ASSOCIATES INTERNATIONAL, INC.(CA) de U.S.A., los servicios de mantención de los Software DATACOM/DB, DATAREPORTER, CICS SERVICE FACILITY, VSAM TRANSPARENCY, DATADICIONARY, DATAQUERY, DATACOM/STAR, METACOBOL/IDEAL LOOK, por el período comprendido entre diciembre de 1989 y noviembre 1990, según contrato básico de licencia permanente de productos registrados de software.

Validez: 29.09.90.

- Solicitud para adquirir divisas en el MCF no afectas a la obligación de liquidación N°
- Carta
- Factura 90-00032
- Contrato anexo al Contrato
- Informe favorable Depto. Técnico de Comercio Exterior

